

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DETERMINA LA MEJOR OFERTA EN EL LOTE 2 DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, POR LOTES, DEL SUMINISTRO DE EQUIPOS PARA LA DOTACIÓN INICIAL DEL CENTRO DE INNOVACIÓN EN TECNOLOGÍAS DE LA FABRICACIÓN AVANZADA (CFA), EN PUERTO REAL, CÁDIZ, EXPEDIENTE CONTR 2022 0000566992.

Visto el expediente incoado para la contratación del suministro de referencia, mediante procedimiento abierto por lotes, cofinanciado en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y en virtud de los siguientes,

ANTECEDENTES



PRIMERO.- Mediante Resolución de la Dirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía de 22 de mayo de 2023, se acordó dar cumplimiento en sus propios términos a lo dispuesto en la Resolución nº 260/2023, de 15 de mayo de 2023 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía por la que se estimaba parcialmente el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad ROHDE & SCHWARZ ESPAÑA, S.A, acordando las siguientes actuaciones:

- Retrotraer el procedimiento de licitación al momento inmediatamente anterior a la valoración de los criterios de adjudicación automáticos, para que se proceda, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas, a realizar las comprobaciones oportunas respecto del cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos en este pliego de las ofertas presentadas al Lote 2, de lo que debe dejar constancia documental motivando las razones por las que se aprecia o no tal cumplimiento, con continuación del procedimiento de licitación en su caso.

SEGUNDO.- En la sesión de la Mesa de Contratación celebrada con fecha 23 de mayo de 2023, se acordó conferir a las dos licitadoras que concurrieron al Lote 2, esto es, a B88034913 - AYSCOM DATATEC, S.L. y a A28160869 - ROHDE & SCHWARZ ESPAÑA S.A., un plazo de diez días hábiles a fin de procediesen a presentar la documentación requerida en la cláusula 5 del PPT. Asimismo, se acordó que una vez que se remitiese el requerimiento y en su caso, se recibiese la documentación presentada por las licitadoras, se remitieran a informe técnico de la Dirección de Espacios de Innovación y Sectores Estratégicos, a fin de que se comprobase el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

TERCERO.- El requerimiento de la documentación contemplada en la cláusula 5 del PPT a las dos licitadoras, se efectuó a través de SIREC – Portal de licitación electrónica siendo puesto a disposición de las dos licitadoras el día 25 de mayo de 2023, y siendo leído por ambas el mismo día conforme consta en la evidencia de la notificación, por lo que disponían de un plazo de diez días hábiles a contar a partir del día siguiente a dicha fecha para presentar la documentación.

Conforme consta en los justificantes emitidos por SIREC, en respuesta al citado requerimiento, B88034913 - AYSCOM DATATEC, S.L. procedió a presentar documentación con fecha 6 de junio de 2023, y A28160869 - ROHDE & SCHWARZ ESPAÑA S.A. presentó documentación con fecha 8 de junio de 2023, y, por tanto, ambas dentro del plazo conferido al efecto.

Tras recibir la documentación de ambas licitadoras, se remitió a informe técnico de la Dirección de Espacios de Innovación y Sectores Estratégicos que ha emitido dos informes, uno por cada licitadora, ambos con fecha 11 de septiembre de 2023.

CUARTO.- En sesión de la Mesa de Contratación celebrada con fecha 18 de septiembre de 2023 se procedió a analizar los citados informes, constatándose en el informe sobre la documentación presentada por B88034913 - AYSCOM DATATEC, S.L. lo siguiente:

MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA		21/09/2023 20:03:14	PÁGINA: 1 / 5
VERIFICACIÓN	NjyGwxV8V2LX27n814eZH463oQrkyG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En el informe se ponen de manifiesto las siguientes faltas de cumplimiento en la documentación aportada por la licitadora B88034913 - AYSCOM DATATEC, S.L.:

- Respecto del analizador vectorial de redes, el anexo 2 del PPT establece, entre otros, los siguientes requisitos:

- Rango espectral ampliable hasta 100 GHz con accesorios incluidos
- Sensibilidad a 1 Hz de frecuencia intermedia de, al menos, -110 dBm

En el informe se pone de manifiesto lo siguiente:

- *“No se ha podido contrastar que el analizador vectorial propuesto tenga un rango que llegue hasta los 100 GHz con accesorios incluidos. El modelo de analizador propuesto (N5227B-401) llega hasta los 67 GHz, y aunque parece que hay accesorios que permiten ampliar dicho rango hasta los 110 GHz (en concreto los módulos de extensión de frecuencia N5293/95Axxx), el licitador no parece incluirlos explícitamente en su propuesta.”*
- *No se ha podido contrastar que el analizador vectorial propuesto tenga una sensibilidad a 1 Hz de frecuencia intermedia del analizador vectorial propuesto cumple los requisitos establecidos.*

En conclusión, y aunque en el documento “00MEMORIA TECNICA doc requerida clausula 5 PPTInformeFirma.pdf” el licitador afirma cumplir con todos los requisitos planteados, a partir del análisis de la documentación aportada, el analizador vectorial de redes propuesto NO HA ACREDITADO CUMPLIR con todos los requisitos del anexo 2 del PPT. En concreto, no se detalla la aportación de los elementos que permitan que llegue hasta los 100 GHz, ya que la configuración aportada opera hasta los 67 GHz y, a partir del análisis realizado, para ello serían necesarios accesorios no incluidos de forma explícita en la propuesta.”

- Respecto de las antenas logarítmicas direccionales, el anexo 2 del PPT establece, entre otros, los siguientes

requisitos:

- ROE \leq 2.5
- MTBF > 100000 h

En el informe se pone de manifiesto lo siguiente:

- *“No se ha podido contrastar que las antenas logarítmicas direcciones propuestas cumplen con la ROE requerida. Dicho parámetro no se ha encontrado en la hoja de características técnicas (“04.HyperLOG PRO 70 Antenna Datasheet 2022-10-21_V1.pdf”).”*
- *“ No se ha podido contrastar que las antenas logarítmicas direcciones propuestas cumplen con el MTBF requerido. Dicho parámetro no se ha encontrado en la hoja de características técnicas (“04.HyperLOG PRO 70 Antenna Datasheet 2022-10-21_V1.pdf”).”*

“En conclusión, y aunque en el documento “00MEMORIA TECNICA doc requerida clausula 5 PPTInformeFirma.pdf” el licitador afirma cumplir con todos los requisitos planteados, las antenas logarítmicas direccionales propuestas NO HAN ACREDITADO CUMPLIR con todos los requisitos del anexo 2 del PPT. En concreto, no se ha podido contrastar el cumplimiento de la ROE ni del MTBF.”

- Respecto de las antenas tipo bocina, el anexo 2 del PPT establece, entre otros, los siguientes requisitos:

- Ganancia 26.5 dBi (típica)
- Parámetro s11 -30 dB (típico)

En el informe se pone de manifiesto lo siguiente:

MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA		21/09/2023 20:03:14	PÁGINA: 2 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwxV8V2LX27n814eZH463oQrkyG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



-“No se ha podido contrastar que las antenas tipo bocina propuestas presentan una ganancia típica superior a la requerida. La curva de ganancia de la hoja de características técnicas (“05.RW28HORN25B_Datacheet.pdf”) no parece ser consistente con dicho cumplimiento.”

-“No se ha podido contrastar que las antenas tipo bocina propuestas presentan un parámetro s11 típico igual al requerido. Dicho parámetro no se ha encontrado en la hoja de características técnicas (“05.RW28HORN25B_Datacheet.pdf”).”

“En conclusión, y aunque en el documento “00MEMORIA TECNICA doc requerida clausula 5 PPTInformeFirma. pdf” el licitador afirma cumplir con todos los requisitos planteados, las antenas tipo bocina propuestas NO HAN ACREDITADO CUMPLIR con todos los requisitos del anexo 2 del PPT. En concreto, no se ha podido acreditar el cumplimiento de la ganancia típica requerida ni del parámetro s11.”

Tras el citado análisis, se concluye en el informe lo siguiente:

“A raíz de la documentación aportada por la empresa ASYCOM, NO se ha podido contrastar el total alineamiento entre los elementos propuestos y los requisitos técnicos del anexo 2 del PPT.

En concreto:

- No se ha podido contrastar que el analizador vectorial propuesto tenga un rango que llegue hasta los 100 GHz con accesorios incluidos. El modelo de analizador propuesto (N5227B-401) llega hasta los 67 GHz, y aunque parece que hay accesorios que permiten ampliar dicho rango hasta los 110 GHz (en concreto los módulos de extensión de frecuencia N5293/95Axxx), el licitador no los incluye explícitamente en su propuesta.
- No se ha podido contrastar que el analizador vectorial propuesto tenga una sensibilidad a 1 Hz de frecuencia intermedia del analizador vectorial propuesto cumple los requisitos establecidos.
- No se ha podido contrastar que las antenas logarítmicas direcciones propuestas cumplan con la ROE requerida.
- No se ha podido contrastar que las antenas logarítmicas direcciones propuestas cumplan con el MTBF requerido.
- No se ha podido contrastar que las antenas tipo bocina propuestas presentan una ganancia típica superior a la requerida. La curva de ganancia de la hoja de características técnicas (“05.RW28HORN25B_Datacheet.pdf”) no parece ser consistente con dicho cumplimiento.
- No se ha podido contrastar que las antenas tipo bocina propuestas presentan un parámetro s11 típico igual al requerido. Dicho parámetro no se ha encontrado en la hoja de características técnicas (“05.RW28HORN25B_Datacheet.pdf”).

Respecto de estas observaciones, resulta pertinente aclarar que, aunque el documento “00MEMORIA TECNICA doc requerida clausula 5 PPT-InformeFirma.pdf” incluye declaraciones genéricas de cumplimiento, respecto de las características técnicas se requiere que puedan contrastarse contra una hoja de características u otra declaración explícita sobre el nivel de desempeño. En este sentido, en los casos señalados, la declaración de cumplimiento del documento “00MEMORIA TECNICA doc requerida clausula 5 PPT-InformeFirma.pdf” entró en contradicción con los detalles técnicos de las hojas de características, ya fuese por omisión de dicho parámetro o por aportarse información contradictoria.”

Una vez finalizado el análisis, los miembros de la Mesa de Contratación, acordaron excluir a B88034913 - AYSCOM DATATEC, S.L., porque, conforme se recoge en el citado informe, en la documentación aportada por la empresa, no se acredita el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas que se han relacionado previamente.

MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA		21/09/2023 20:03:14	PÁGINA: 3 / 5
VERIFICACIÓN	NjyGwxV8V2LX27n814eZH463oQrkyG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



QUINTO.- En la misma sesión de 18 de septiembre de 2023 se procedió a continuación a analizar el informe sobre la documentación presentada por A28160869 - ROHDE & SCHWARZ ESPAÑA S.A., constatándose que en este informe, tras analizar la documentación presentada por la licitadora, se concluye lo siguiente: “*se ha podido contrastar un total alineamiento entre los elementos propuestos y los requisitos técnicos establecidos en el Anexo II del PPT*”.

Una vez finalizado análisis de este informe, los miembros de la Mesa de Contratación acordaron admitir a A28160869 - ROHDE & SCHWARZ ESPAÑA S.A. puesto que conforme se recoge en el citado informe, esta licitadora acredita el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

SEXTO.- Seguidamente en la misma sesión, se retomó la oferta contenida en el sobre electrónico nº 3 (documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas) de la única licitadora admitida en el **Lote 2**, siendo la siguiente:

LICITADOR	PROPOSICIÓN ECONÓMICA IVA EXCLUIDO	MEJORA 1 OFERTADA	MEJORA 2 OFERTADA	MEJORA 3 OFERTADA	GARANTÍA ADICIONAL OFERTADA (MESES)
A28160869 - ROHDE & SCHWARZ ESPAÑA S.A.	744.860,00 €	100%	100%	100%	24

A continuación, tras aplicar los parámetros objetivos contenidos en el apartado 8 del Anexo I del PCAP para considerar una oferta como anormalmente baja, se comprobó que la única oferta admitida en el **Lote 2** no era anormalmente baja, y se procedió a la aplicación de los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas establecidos en el apartado 8 del Anexo I del PCAP, obteniéndose el siguiente resultado:

LICITADOR	PUNTUACIÓN PROPOSICIÓN ECONÓMICA	GRADO MEJORA 1	GRADO MEJORA 2	GRADO MEJORA 3	PUNTUACIÓN MEJORAS	PUNTUACIÓN GARANTÍA ADICIONAL	PUNTOS TOTALES
A28160869 - ROHDE & SCHWARZ ESPAÑA S.A.	50,00	1	1	1	30,00	20,00	100,00

En virtud del resultado obtenido, los miembros de la Mesa de contratación acordaron proponer al órgano de contratación que designe como mejor oferta en el **Lote 2** a la presentada por A28160869 - ROHDE & SCHWARZ ESPAÑA S.A. al resultar la única oferta admitida y la que obtiene la mayor puntuación por aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en el apartado 8 del Anexo I del PCAP, así como se le requiera la documentación contenida en la cláusula 10.7 del mismo pliego.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la persona titular de la Dirección General actuar como órgano de contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 13º.2 f) del Decreto 26/2007, de 6 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.

SEGUNDO.- El artículo 150.1 de la LCSP proclama que la mesa de contratación clasificará las proposiciones presentadas que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en el artículo 149 de la LCSP, para posteriormente elevar la correspondiente propuesta de determinación de la mejor oferta al órgano de contratación. Asimismo, señala que para realizar la citada clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego.

TERCERO.- La cláusula 10.7 del PCAP establece que una vez aceptada por el órgano de contratación la propuesta de la mesa de designación de la mejor oferta, los servicios correspondientes requerirán por medios electrónicos a través de SiREC- Portal de licitación electrónica a la persona licitadora que haya presentado la mejor oferta para que dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación previa a la adjudicación que se detalla en la cláusula 10.7.2 del PCAP a través de SiREC- Portal de licitación electrónica.

En virtud de lo expuesto,

MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA		21/09/2023 20:03:14	PÁGINA: 4 / 5
VERIFICACIÓN	NjyGwxV8V2LX27n814eZH463oQrkyG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



RESUELVO

PRIMERO.- Determinar como mejor oferta en el “Lote 2: Suministro de un conjunto de equipamiento radar incluyendo generador de señal, analizador de espectro, analizador de red y antenas” del procedimiento de licitación para la contratación del “Suministro de equipos para la dotación inicial del Centro de Innovación en Tecnologías de la Fabricación Avanzada (CFA), en Puerto Real, Cádiz”, expediente CONTR 2022 0000566992, a la presentada por la empresa A28160869 - ROHDE & SCHWARZ ESPAÑA S.A. al resultar la única empresa admitida y la que obtiene mayor puntuación por aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en el PCAP todos ellos evaluables mediante fórmulas.

La oferta de esta licitadora se recoge en el antecedente sexto de esta Resolución.

SEGUNDO.- Ordenar que se requiera a A28160869 - ROHDE & SCHWARZ ESPAÑA S.A., en la forma prevista en la cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, para que, dentro del plazo previsto en el art. 150.2 de la LCSP, de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación previa a la adjudicación que se detalla en la cláusula 10.7.2 del PCAP a través de SiREC-Portal de licitación electrónica.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a la licitadora B88034913 - AYSCOM DATATEC, S.L. que ha resultado excluida en el lote 2, en virtud del acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación que se recoge en el antecedente cuarto en el que se reproducen los motivos de su exclusión.

CUARTO.- Disponer que la presente resolución se publique en el perfil de contratante.

Contra la presente resolución podrá interponerse potestativamente recurso especial en materia de contratación regulado en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en el plazo de diez días naturales a computar desde el día siguiente al que se tenga conocimiento de esta resolución, o interponer directamente Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el perfil del contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Miguel Ángel Figueroa Teva
DIRECTOR GENERAL

MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA		21/09/2023 20:03:14	PÁGINA: 5 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwxV8V2LX27n814eZH463oQrkyG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	